

ESCRITURA NUMERO: 488

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANÍA HUBBARD
PERFORACIONES CIA.
LTDA.

Cuantía \$ 400,00.

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, veinticinco de febrero del dos mil ocho, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: el Sr. Francisco Andrade Tapia y el Sr. Lance Hubbard, el primero de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, el segundo de nacionalidad canadiense, de estado civil soltero, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HUBBARD PERFORACIONES CIA. LTDA. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Sr. Francisco Andrade Tapia y el Sr. Lance Hubbard, el primero de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, el segundo de

nacionalidad canadiense, de estado civil soltero, ambos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA**

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.-

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **HUBBARD PERFORACIONES CIA. LTDA.** Artículo Segundo.

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca de la provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones

legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto

social de la compañía será: La Compañía tiene como objeto

social la actividad minera en todas sus fases: es decir la

prospección, exploración, explotación, refinación, beneficio y

fundición de todo tipo de minerales metálicos y no metálicos, así

como la comercialización en el mercado nacional o internacional

de cualquier producto resultante de la actividad minera. Podrá

realizar la instalación de plantas de beneficio, fundición y

refinación, depósitos de acumulación de residuos, así como todas

actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones. Podrá

además dedicarse a la importación y exportación de maquinaria,

equipos o insumos para la industria minera. También la compañía podrá dedicarse a la compra-venta, importación y exportación, fabricación, comercialización, distribución, almacenaje, y comercio en general de toda clase de productos y servicios relacionados con su objeto social y otros relacionados con la actividad minera y la industria. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar todas las convenciones y contratos, así como realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes indicados, y la constitución de nuevas compañías o la participación en compañías existentes. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del Capital. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de (\$ 400,00) CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto.- Norma general.- La Compañía esta gobernada por la Junta General, el Directorio como órgano administrativo de la compañía, el Presidente y el Gerente General. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a cada socio, a la dirección registrada para el efecto en la compañía, cursada con ocho días de anticipación, por

lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Artículo Octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo.- Facultades de la Junta.- La Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir al Presidente, Gerente y dos directores principales y a dos alternos; b) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores; c) Conocer y resolver anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; d) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; h) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto; i) asumir todas y cada una de las funciones asignadas en este estatuto al Directorio en caso de que este no pudiese reunirse, no fuere designado o por así haberlo decidido la Junta. j) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto. Artículo Décimo primero.- Junta Universal.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Segundo.- El Directorio.- Estará integrado por el Presidente de la Compañía, que lo presidirá, quien además tendrá voto dirimente en caso de empate; y dos Directores, que podrán o no ser socios de la compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus Funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de falta o ausencia del Presidente le reemplazará uno de los directores que será elegido para cada sesión, actuará como Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si este faltare. Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria y quórum: Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por delegación, el Gerente General mediante una comunicación escrita dirigida a cada Director cuando menos con quince días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día, y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren cuando menos dos de sus miembros. El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. Artículo Décimo Cuarto.- Reuniones sin convocatoria: Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá

prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la reunión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En todo caso el Directorio podrá sesionar en cualquier parte donde sus miembros se encuentren así como también podrán obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio se hará conocer y constará de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Gerente General, se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio que éste o quien actúe como Secretario del Directorio sienta.

Artículo Décimo Quinto.- Obligaciones y Atribuciones del Directorio: El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operación de la compañía; b) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre

bienes inmuebles de la compañía, c) Designar cada dos años al funcionario que reemplazará al Gerente General, con todas las atribuciones, en caso de ausencia o impedimento; d) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que, suscriba obligaciones a nombre de la compañía en montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y, d) Las demás establecidas en los estatutos de la empresa, Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier lugar y tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General. Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente de la Compañía.- Será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento le reemplazará quién designe expresamente y por escrito, con todas sus atribuciones. Sus obligaciones y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas, b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones, c) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, d) Responder a las consultas que sometiére a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía, e) Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y los presentes estatutos. Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado; será mandatario y no tendrá ninguna relación laboral con la Compañía. Tiene las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto; b) Actuar de Secretario, sin derecho a voto, en las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Administrar a la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e) Convocar a sesiones de Juntas Generales y de Directorio ordinarias o extraordinarias en caso de expresa delegación del Presidente. f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de resultados; y, las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios que requiera la Compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones; h) Pignorar o constituir prendas sobre los bienes muebles de la compañía, con aprobación previa del Directorio. i) Suscribir los actos y contratos que, por cada caso entendido, comprometan a la compañía a obligaciones de dar dinero, hasta por veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, tales como: giro de cheques, suscripción de Letras de Cambio, Pagaré a la Orden, Convenios de Mutuo, Leasing y otros de la especie; en montos mayores será necesaria autorización escrita del Directorio de la Compañía. j) Las demás establecidas en la Ley y este

estatuto. **Título IV. Disolución y liquidación. Artículo Décimo Octavo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLAUSULA CUARTA.- APORTES.** A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un Cien por cien por los socios fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: - El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) Francisco Andrade Tapia suscribe cuatro participaciones de UN DÓLAR cada una, B) Lance Hubbard suscribe trescientas noventa y seis participaciones de UN DÓLAR cada una. De tal forma que el capital de la compañía se halla integrado de la siguiente forma:

SOCIOS	Capital suscrito	Capital pagado Numerario	Participaciones
1.-Francisco Andrade Tapia	4,00	4,00	4
2.-Lance Hubbard	396,00	396,00	396
TOTALES:	400,00	400,00	400

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Dra. Maria Rosa Moreno Dávila para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Dra. Maria Rosa Moreno D. ABOGADO MAT. Dos mil ochocientos cincuenta y dos C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega.

BANCO DE GUAYAQUIL

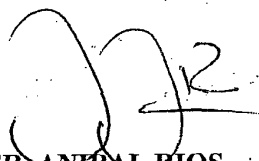
Cuenca, 18 de Febrero del 2008.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "HUBBARD PERFORACIONES CI. LTDA.", La cantidad de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. ANDRADE TAPIA FRANCISCO SEBASTIAN	POR	4.00
2. LANCE CHRISTOPHER HUBBARD	POR	396.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE



SR. ANIBAL RIOS
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

JCG

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f) F. Andrade. F) Lance Hubbard. F) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta 3^o copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 08-C-DIC-135 de 3 de marzo del 2008. Cuenca, 5 de marzo del 2008.

[Handwritten signature]

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



[Handwritten initials]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-135 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha tres de marzo del dos mil ocho, bajo el No. 126 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **HUBBARD PERFORACIONES CIA.LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.672. **CUENCA, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Ramiro
Dr. Ramiro Aquilino Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010335227-4

ANDRADE TAPIA FRANCISCO SEBASTIAN

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAFAC

05 NOVIEMBRE 1980

REG. CIVIL 003-0078 00878 M

AZUAY/CUENCA

1981

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312242 07

NACIONALIDAD CASHADO MARITZA A HINOJOSA SANCHEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SOTILTERMO FRANCISCO ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE FANNY PATRICIA TAPIA

CUENCA 15/02/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/02/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0441596

Azuay



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172191118-6

LANCE CHRISTOPHER HUBBARD

NOTABRES Y APELLIDOS QUESNEL/CANADA

LUGAR DE NACIMIENTO

29 JUNIO 1975

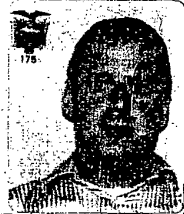
FECHA DE NACIMIENTO EXT. 40 32455 87855 M

REG. CIVIL 175

QUITO PCHA-2004-EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



CANADIENSE E1343 I2222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

GARRY HUBBARD

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE TRENE KNOKE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 12-2-2008

QUITO 12-2-2020

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2661727

Pon



PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca de 25 FEB 2008

[Signature]

Dr. Rubén Ventimilla Bravo

NOTARIO N° 2

